



CODIGO DE CONDUCTA EN LOS NEGOCIOS

COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. Y
FILIALES

INDICE

	PAGINA
CONSIDERANDOS	3
I. APLICACION Y ALCANCE	3
II. PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES DE LA COMPAÑÍA	3
III. CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y NORMAS REGLAMENTARIAS	4
IV. CONFLICTOS DE INTERES	5
V. EXACTITUD DE LA INFORMACION	6
VI. INFORMACION CONFIDENCIAL	6
VII. INFORMACION PRIVILEGIADA	7
VIII. EN RELACION CON LA COMPETENCIA	8
IX. EN RELACION CON LOS CLIENTES	9
X. EN RELACION CON LOS PROVEEDORES	9
XI. EN RELACION CON LA COMUNIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE	9
XII. POLITICAS CONTABLES	9
XIII. INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES EXTERNOS	10
XIV. CONDUCTA Y DEBERES DE GERENTES Y EJECUTIVOS	10
XV. CONTROLES INTERNOS	11
XVI. DEL FRAUDE	11
XVII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	11
XVIII. COMITE DE CONDUCTA EN LOS NEGOCIOS	11
XIX. COMITE DE DIVULGACION	12
XX. VIGENCIA Y MODIFICACIONES	12

CODIGO DE CONDUCTA EN LOS NEGOCIOS

COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. Y FILIALES

CONSIDERANDOS

Los principios éticos que orientan la actitud y conducta de cada uno de los integrantes de Compañía Cervecerías Unidas S.A. y de sus filiales, en adelante todas comprendidas indistintamente en la sigla “CCU” o en la expresión “la Compañía”, son el sustento de la imagen sólida y confiable que éstas han logrado con el correr de los años.

Este Código de Conducta en los Negocios es una compilación de las directrices que han regido a la Compañía, y que se reúnen en un solo texto para continuar siendo observadas en el ejercicio laboral, de manera de mantener siempre altos estándares éticos en las actividades que desarrolla cada uno de los integrantes de la Compañía.

I. APLICACION Y ALCANCE

Este Código de Conducta en los Negocios establece un conjunto de criterios, normas, pautas y reglas que deben ser observados por todos los trabajadores de CCU , entendiéndose por tales a cualquier persona que tenga un contrato de trabajo vigente con CCU (en adelante los “Trabajadores”) y que desarrollan una actividad, ya sea en forma permanente o transitoria.

Las normas de este Código, complementan, pero no reemplazan las disposiciones contenidas en los respectivos Reglamentos Internos, Políticas y Procedimientos de la Compañía, los que son igualmente aplicables a todos los Trabajadores de ésta.

Asimismo, atendida la especial relevancia de su rol en la administración, el control interno y la preparación y difusión de información a los accionistas de la Compañía y al mercado, las normas de este Código se aplican especialmente al Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Contralor General, Gerente de Contabilidad y a toda persona que cumpla funciones similares en la Compañía en materias propias de su giro, independientemente de la denominación que se le otorgue.

La aplicación de este Código se hará extensiva a los trabajadores de todas las sociedades coligadas de CCU que acuerden someterse a él.

Es obligación de todas las personas sujetas al presente Código conocer, observar, cumplir y hacer cumplir cabalmente sus disposiciones.

Asimismo, la adecuada protección de los intereses sociales de la Compañía hace que sea una obligación de todos denunciar oportunamente, y por los canales que más adelante se señala, los hechos o conductas que puedan constituir una infracción al presente Código, que tome conocimiento en el desempeño de sus funciones.

II. PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES DE LA COMPAÑIA

1. La Compañía tiene la clara convicción que, para continuar creciendo y desarrollándose, debe partir de objetivos empresariales y principios éticos compartidos por todos quienes integran CCU.
2. En este sentido, CCU orienta su participación en el mercado, teniendo como objetivo prioritario su desarrollo continuo, su liderazgo y la satisfacción de sus clientes.

3. Uno de los objetivos más importantes, es mantener el buen nombre y prestigio con que es reconocida CCU, tanto a nivel nacional como internacional, conscientes, por cierto, de la gran responsabilidad social y económica de la cual es depositaria, buscando diariamente obtener los mejores resultados en forma honesta, justa y con estricto respeto a la legalidad vigente.
4. El accionar de cada uno de los Trabajadores de la Compañía debe estar permanentemente marcado por el respeto y valoración del ser humano.
5. Por lo anterior, CCU asegura la igualdad de oportunidades para todos sus Trabajadores y para quienes postulen a la Compañía, sin consideraciones de raza, religión, sexo, edad, país de origen o impedimentos físicos al tratarse de decisiones de reclutamiento, capacitación, compensación, promoción y toda decisión relativa a su personal.
6. En todas las decisiones relativas al personal, la Compañía actuará garantizando el respeto irrestricto a la persona humana y a su dignidad como tal, creando las condiciones que tiendan a que sus Trabajadores se desarrollen íntegramente.
7. La empresa está consciente de su rol a nivel social, por lo que seguirá desarrollando con fuerza actividades que la comprometan con la sociedad.
8. Tanto ejecutivos principales como Trabajadores en general, deben asumir la tarea de velar firmemente por los valores e imagen de la Compañía, manteniendo una postura compatible con dicha imagen y con los intereses de CCU.

III. CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y NORMAS REGLAMENTARIAS

1. En todas sus actuaciones, los Trabajadores deben siempre cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en relación con las funciones que cada uno desempeña en la Compañía. Asimismo, será obligación de los Trabajadores dar estricto cumplimiento a las Políticas y Procedimientos que la Compañía haya establecido.
2. Se prohíbe en forma especial a los Trabajadores:
 - (a) inducir a otros Trabajadores o a los auditores o clasificadores de riesgo a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
 - (b) presentar al Directorio o a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles información relevante.
 - (c) impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros Trabajadores y en especial la responsabilidad de los ejecutivos en la gestión de la Compañía.
 - (d) se prohíbe en forma expresa, a los trabajadores, realizar cualquier acto que pueda configurar los delitos establecidos en la ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en los ámbitos de:
 - Lavado de Activos.
 - Financiamiento del Terrorismo.
 - Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.

En caso de duda respecto de una situación o conducta concreta, el Trabajador deberá consultar a su superior jerárquico inmediato o, si lo prefiere, al Comité de Conducta en los Negocios que contempla este Código o al Encargado de Prevención de Delitos que se establece en la Política de Prevención de Delitos de CCU.

3. Toda duda referida al cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias deberá consultarse a la Gerencia Legal.

IV. CONFLICTOS DE INTERES

1. Todos los Trabajadores deben estar siempre atentos a situaciones que puedan comprometer la confianza depositada en ellos por la Compañía y evitar todo tipo de conflicto entre sus intereses particulares y los de CCU.
2. Existe un conflicto de intereses cuando el interés particular de un Trabajador, ya sea de tipo financiero u otro, interfiere, o tiene la apariencia de interferir, de cualquier modo con el interés de la Compañía.

En estas materias, los Trabajadores deberán guiarse por las reglas y políticas generales enunciadas en este Código y por los principios de la recta razón, la moral y la buena fe.

3. La Compañía reconoce y respeta el derecho de los Trabajadores a realizar actividades ajenas a la Compañía, sean éstas de carácter financiero, comercial o de otro tipo, siempre y cuando dichas actividades sean legales y no perjudiquen, interfieran o estén en conflicto con el cabal cumplimiento de sus deberes para con CCU y no impliquen un daño o un uso indebido del nombre, crédito, reputación, bienes, marcas, licencias, relaciones, influencia, Información Confidencial, Información Privilegiada o Información Reservada u otros activos o recursos de la Compañía.
4. Lo anterior implica especialmente cumplir a cabalidad la respectiva jornada de trabajo y la dedicación necesaria para el adecuado desempeño de las respectivas obligaciones laborales.
5. En todas sus relaciones comerciales de carácter particular con personas o entidades ajenas a CCU, tanto si éstas mantienen a su vez relaciones comerciales con la Compañía como si no las mantienen, todos los Trabajadores deberán cumplir con las siguientes exigencias:
 - (a) evitar las transacciones, situaciones o participaciones personales en las cuales su interés particular efectivamente entre en conflicto, o tenga la apariencia de entrar en conflicto, con los intereses de la Compañía o los de sus contrapartes comerciales.
 - (b) actuar siempre de conformidad con las leyes y normas reglamentarias aplicables y con las políticas de CCU, incluyendo las disposiciones de este Código.
 - (c) proteger siempre las propiedades, derechos, intereses, crédito, reputación, responsabilidades e información confidencial o reservada de CCU.
6. También deberán evitarse conflictos de interés efectivos o potenciales en las relaciones o transacciones con las sociedades filiales y coligadas de CCU, como asimismo con otros Trabajadores o con los directores de Compañía Cervecerías Unidas S.A. y/o de sus filiales.
7. Se prohíbe en forma especial a los Trabajadores y en particular a los que desempeñan cargos ejecutivos en la Compañía:
 - (a) proponer o intentar la aprobación de modificaciones de estatutos o de emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social,

sino sus propios intereses o los de sus personas relacionadas, entendiendo por tales a su cónyuge, hijos, hermanos, padres, abuelos, tíos, nietos, cuñados, con cuñados, primos, sobrinos y otros parientes cercanos, como también las sociedades o empresas en que el Trabajador o su cónyuge o alguno de sus parientes antes mencionados tenga participación, sea como socio o de otro modo y directa o indirectamente, en un 10% o más de su capital o en que tenga la calidad de administrador o director; y las personas por quien el Trabajador actúe como representante.

- (b) tomar en préstamo dinero o bienes de la Compañía o usar en provecho propio o de sus personas relacionadas a que se refiere la letra (a) anterior, los bienes, servicios o créditos de CCU, sin previa autorización del Directorio otorgada en conformidad a la ley.
- (c) usar en beneficio propio o de sus personas relacionadas a que se refiere la letra (a) anterior las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- (d) en general, practicar actos contrarios al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí, para sus personas relacionadas o para terceros.
- (e) trabajar o asesorar a empresas de la competencia, proveedores o clientes de CCU.
- (f) aceptar u ofrecer, en forma directa o indirecta, favores, regalos, servicios, pagos, privilegios o tratamientos especiales de ningún tipo o naturaleza a terceros, sean o no el resultado de relaciones con la Compañía y que puedan influir en las decisiones, facilitar negocios o beneficiar a terceras personas.

V. EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN

Toda información que proporcionen los Trabajadores de la Compañía a sus supervisores directos, a los auditores internos y externos, así como la documentación requerida por otras instituciones u organismos, debe ser oportuna, veraz, seria y confiable. Es responsabilidad de cada Trabajador proporcionar toda información de manera clara y transparente.

Todos los Trabajadores deberán emplear el máximo cuidado y diligencia para asegurarse que todas las informaciones que preparen o entreguen, en especial las que se presenten a los accionistas y las que se divulguen a los mercados o al público y las que se presenten a los entes reguladores o fiscalizadores de nuestra actividad, tanto en Chile como en el extranjero, sean veraces, precisas, suficientes y oportunas.

VI. INFORMACION CONFIDENCIAL

Información Confidencial: “es toda Información Reservada y además toda información que pertenece a CCU, que no es pública y ha sido confiada por la compañía a personas vinculadas a CCU o sus filiales por relaciones contractuales, de trabajo o asesoría o bien en su carácter de director, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial a los intereses de CCU o de sus filiales o de las personas que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con aquéllas. Información Confidencial incluye, por ejemplo, datos o proyecciones financieros, información técnica o comercial (“knowhow”), planes de adquisición, enajenación, fusión, planes de expansión, estrategias, contratos importantes, cambios relevantes en la administración y otros desarrollos corporativos. Es también Información Confidencial aquella que el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público respecto de la situación legal económica y financiera de la sociedad conforme al artículo 46 de la Ley N° 18.046 en tanto no sea puesta a disposición de los accionistas y del público.”

Información Reservada: “es aquella que es parte o se relaciona con un hecho esencial al cual el Directorio le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N° 18.045.”

Los Trabajadores tienen prohibición de divulgar información confidencial a personas ajenas a la Compañía, excepto cuando su revelación sea necesaria por motivos de negocios y se hayan tomado los debidos resguardos para prevenir su mal uso, o cuando deba ser informada a una autoridad en conformidad a normas legales o reglamentarias aplicables.

VII. INFORMACION PRIVILEGIADA

1. Es **Información Privilegiada**: “cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.” (artículo 164 Ley N° 18.045)
2. Los Trabajadores deberán guardar estricta reserva de toda Información Privilegiada a la que tuvieren acceso de cualquier forma y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posean Información Privilegiada.
3. Asimismo, se les prohíbe valerse de la Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que dicha información se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, deberán abstenerse de comunicar dicha información a cualquier persona o a recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que ello tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.
4. La infracción a las disposiciones anteriores es además ilegal y puede derivar en procesos judiciales.
5. Considerando que determinadas actividades de Compañía Cervecerías Unidas S.A., como de sus filiales y coligadas, suponen que ciertos Trabajadores reciban Información Privilegiada en el desempeño de sus funciones, particularmente ejecutivos y abogados, los que para estos efectos se denominarán la o las persona (s) interesada (s), y a fin de precaver que tal información sea usada indebidamente o que pueda estimarse que ha sido así usada, la Compañía ha instaurado el Procedimiento que a continuación se explica para el caso que dicha persona pueda adquirir o vender valores emitidos por CCU o por sus filiales o para adquirir o enajenar valores de la Compañía o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado a la evolución o precio de dichos valores. Por valores se entenderá valores de oferta pública (acciones, bonos, letras de mutuos hipotecarios).
 - (a) La persona interesada, que desee adquirir o vender valores, ya sea en el mercado bursátil o en forma directa de terceros, deberá, antes de proceder a la transacción correspondiente, consultar si existe algún impedimento para llevarla adelante, por el hecho de que se encuentre pendiente respecto de la sociedad emisora de dichos valores alguna transacción que, por no haber sido informada al mercado, constituya Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.
 - (b) Para los efectos de lo anterior la persona que esté interesada en efectuar dicha transacción de valores, deberá dirigirse a la Gerencia Legal de CCU, quien deberá advertir de la conveniencia o inconveniencia de realizar una determinada transacción, sin que al efecto tenga necesariamente que revelar los impedimentos que originen tal advertencia.
 - (c) Será responsabilidad exclusiva de la persona interesada la decisión de requerir la indicación aludida en la letra b) precedente, como asimismo dar cumplimiento a dicha

indicación cuando haya sido solicitada. En consecuencia, tanto los efectos de omitir su requerimiento como aquellos propios del incumplimiento de la indicación, cuando ésta haya sido solicitada, la hará asumir directamente las sanciones que correspondieren.

- (d) Las indicaciones de la Gerencia Legal se ajustarán a los hechos que en el momento del requerimiento se estén desarrollando, de manera que si la materia que originó la indicación dada se frustra y como consecuencia de ello la persona interesada pierde una alternativa de negocio, dicha pérdida de oportunidad no será imputable al responsable de tal indicación o a CCU, sus filiales o coligadas.
- (e) Para los efectos de este Procedimiento la Gerencia Legal registrará el requerimiento de la persona interesada y su resolución en un Registro que abrirá especialmente al efecto, en el cual además tomará nota de la persona que lo efectúa y la fecha del mismo, debiendo ésta firmarlo en señal de constancia y notificación de su contenido.
- (f) Dado que las indicaciones de la Gerencia Legal se sustentan en hechos esencialmente dinámicos y de rápida evolución en el tiempo, las indicaciones que aprueben una transacción serán siempre por un plazo máximo de siete días, al final del cual quedará sin efecto la autorización, de manera que si la persona interesada no hubiere realizado la transacción aprobada, deberá ajustarse nuevamente al procedimiento descrito en este Código, ya sea para volver sobre la operación no realizada como para cualquier otra futura.
- (g) La persona interesada deberá desplegar sus mejores esfuerzos, y tomar los resguardos y medidas conducentes para evitar que las personas bajo su dependencia o sus parientes, usen la información privilegiada protegida con el presente Procedimiento.
- (h) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente en las letras anteriores, se define como periodos de prohibición absoluta para transar valores o títulos de CCU o de sus filiales o para adquirir o enajenar valores de la sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado a la evolución o precio de dichos valores:
 - a. En los casos en que se adopte un acuerdo sobre Información Reservada y hasta que cese dicha reserva, siempre que estén en la nómina de personas con acceso a dicha Información Reservada.
 - b. Entre el último día de cada trimestre calendario y el momento de darse a conocer públicamente los estados financieros de CCU y sus filiales mediante la presentación de FECU u otra forma.
 - c. En caso de estar en posesión de Información Privilegiada, conforme las normas contenidas en el Título XXI de la Ley N° 18.045.
- (i) Asimismo, es obligación de todos los Trabajadores que por el ejercicio de su cargo puedan tener acceso a Información Privilegiada dar estricto cumplimiento al Procedimiento antes señalado. Esta obligación no se limita a las personas que se desempeñen en cargos ejecutivos y abogados, sino que alcanza también a otros Trabajadores, tales como por ejemplo, secretarías, contadores, funcionarios de tesorería, de informática, etcétera.

VIII. EN RELACION CON LA COMPETENCIA

La lealtad será el elemento distintivo en todos y cada uno de los actos comerciales que desarrolle cada Trabajador de la Compañía; para ello:

- competirá vigorosa y equitativamente.
- tratará a todos los clientes y proveedores en forma objetiva, honesta y justa.

- no tratará temas relativos a precios con competidores o clientes en contravención a las leyes que lo prohíban.
- evitará cualquier tipo de programa o práctica que pueda considerarse como injusta o engañosa, y presentará siempre los productos y servicios de la Compañía de forma honesta e inequívoca.
- no criticará a un producto o a un competidor sin una base objetiva.
- tendrá especial énfasis en dar cumplimiento a los términos y condiciones generales de las políticas comerciales de CCU y a toda la normativa de libre competencia.

IX. EN RELACION CON LOS CLIENTES Y CONSUMIDORES

El compromiso con la satisfacción de los clientes y consumidores de la Compañía se deberá reflejar en el respeto a sus derechos y en la búsqueda constante de soluciones que atiendan a sus intereses, siempre acorde a los objetivos de desarrollo y rentabilidad de la Compañía.

X. EN RELACION CON LOS PROVEEDORES

La elección y contratación de proveedores siempre deberá estar basada en criterios técnicos, profesionales, éticos y en las necesidades de la Compañía, debiendo ser conducidas por medio de factores objetivos, tales como competencia, precio o calidad.

- enfatizará a todos los actuales y potenciales proveedores que se espera que compitan en forma justa y vigorosa por proveer sus servicios o productos y que serán seleccionados estrictamente por sus méritos

XI. EN RELACION CON LA COMUNIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

La Compañía y quienes la integran, cumpliendo el rol que le corresponde dentro del desarrollo de la comunidad en la que se encuentra inserta, debe proyectar su acción a través de mecanismos que le permitan el efectivo cumplimiento de sus objetivos sociales.

Asimismo, la Compañía y cada uno de sus integrantes deben asumir el compromiso de proteger el medio ambiente para las generaciones venideras.

Es política de CCU conducir sus operaciones de modo compatible con las necesidades ambientales y económicas de las comunidades en que opera.

Además, es política de CCU cumplir con la normativa ambiental vigente y aplicar estándares responsables en aquellos casos que no existan leyes o reglamentos al respecto.

Por ende, y dado que la Compañía está comprometida con el cuidado del medio ambiente, cada Trabajador se debe comprometer a realizar sus actividades y prestar sus servicios procurando minimizar, en la medida de lo razonable y de lo posible, su impacto en el medio ambiente, y en todo caso, a cumplir cabalmente la legislación vigente al respecto.

XII. POLITICAS CONTABLES

La contabilidad es esencial para la administración y control de gestión de los negocios de CCU, siendo la fuente de toda la información financiera que la Compañía entrega a sus accionistas, autoridades reguladoras, inversionistas, contrapartes comerciales, trabajadores y al público en general.

Las políticas y prácticas contables de la Compañía están basadas en las normas legales y reglamentarias vigentes, en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile, en las normas IFRS (*International Financial Report Standards*) y, cuando proceda, la aplicable en los países en que la Compañía desarrolle operaciones.

Adicionalmente y para los efectos de la información que CCU registra ante la *Securities and Exchange Commission* (“SEC”) de los Estados Unidos de América, la Compañía aplica los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en dicho país (“US GAAP”).

Los estados financieros deben siempre presentar en forma veraz y de un modo razonable la posición financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la Compañía.

Es obligación de cada Trabajador, dentro de las funciones del cargo que desempeñe, velar por el cabal cumplimiento de las políticas y prácticas contables de la Compañía y de las instrucciones que dicte la autoridad competente, como también velar por que todas sus sociedades filiales utilicen sistemas de contabilidad y criterios contables iguales o compatibles con los utilizados por CCU, de manera de poder dar cumplimiento a la obligación de confeccionar sus balances y estados financieros consolidados.

XIII. INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Es obligación especial de los Trabajadores preservar en todo momento y circunstancia la independencia de juicio de los auditores externos de la Compañía, evitando ejercer cualquier influencia impropia en las auditorías externas.

Es también una obligación especial de los Trabajadores velar porque los auditores externos puedan examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la Compañía y de sus filiales, y asegurar que tanto la Compañía como sus filiales les otorguen a los auditores externos todas las facilidades necesarias para el desempeño de su labor.

XIV. CONDUCTA Y DEBERES DE GERENTES Y EJECUTIVOS

La Compañía espera de sus gerentes y ejecutivos una actuación honesta, íntegra y acorde a la ley, incluso en ausencia de reglas específicas, estándares o guías.

Especialmente, se aplican a gerentes y ejecutivos los siguientes preceptos:

- a) Deben emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios y responden solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas y culpables (Art. 41 Ley 18.046).
- b) El Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas, tanto de Compañía Cervecerías Unidas S.A. como de sus filiales, certificarán para cada reporte anual de los estados financieros que: (i) han leído el reporte, que éste es verdadero, que refleja el estado de la Compañía y no contiene omisiones de hechos materiales, según su conocimiento; (ii) que son responsables de establecer y mantener los controles internos y que éstos aseguran la comunicación de la información contable, así como también que han evaluado su efectividad en los últimos 90 días previos al informe y presentan sus conclusiones en dicho reporte de estados financieros; (iii) que han divulgado tanto a los auditores externos como al Comité de Directores y Comité de Auditoría todas las deficiencias significativas en el diseño u operación de los controles internos que puedan afectar la debida integridad de archivos, procesos y reportes de datos financieros, de cualquier fraude, material o no, que involucre a

ejecutivos o Trabajadores que pudieren afectar los controles internos, y que en el reporte se ha indicado si hay o no cambios significativos en los controles internos de CCU.

Los Trabajadores que participen en, o preparen los reportes financieros, deberán entregar idénticos certificados en caso que les sean solicitados.

XV. CONTROLES INTERNOS

Los Trabajadores tienen la obligación de informar al Comité de Auditoría y a los auditores externos toda deficiencia o debilidad importante de que lleguen a tener conocimiento, respecto al diseño y funcionamiento de los controles internos, que pueda perjudicar la capacidad de la Compañía para registrar, procesar, resumir y divulgar su información financiera.

También tienen la obligación de informar cualquier situación de fraude, sea o no relevante, que involucre a ejecutivos u otros dependientes que tengan una función importante en los controles internos de la Compañía.

XVI. DEL FRAUDE

Para los efectos de este Código, entendemos como fraude el engaño o el abuso de confianza que se emplea en la producción de un daño patrimonial. En consecuencia, el fraude es el medio que se usa para defraudar.

Defraudación es toda actuación u omisión intencional que causa un perjuicio patrimonial y que se ejecuta mediante engaño o abuso de confianza.

Engaño es el empleo de cualquier astucia, falacia o maniobra que persiga inducir a error a una persona determinada, para causar un daño patrimonial.

Existe abuso de confianza cuando el daño patrimonial producido por su autor, es causado por una infidelidad que consiste en burlar o hacer mal uso de un poder, facultad o encargo que se le ha otorgado a éste.

CCU tiene una posición uniforme respecto del tratamiento, identificación, evaluación y denuncia de las defraudaciones que eventualmente puedan cometerse al interior de Compañía Cervecerías Unidas S.A. o de sus filiales.

Muy especialmente, se sanciona el fraude consistente en aquellos actos intencionales que resultan en una distorsión relevante de los estados financieros que son comunicados públicamente, así como las distorsiones producto de la apropiación indebida de activos de la Compañía.

Los Trabajadores deben tener claro que la defraudación es una conducta gravemente penalizada por la Compañía, independientemente de lo que la justicia pueda determinar al respecto.

XVII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Para facilitar el cumplimiento de la obligación que tienen los Trabajadores de denunciar los hechos, conductas o circunstancias que puedan constituir a su juicio una infracción a este Código, se utilizará el sistema que la Compañía haya definido y difundido al efecto. Dicho sistema se encuentra disponible y explicado en la intranet de CCU y en el Portal de Proveedores de CCU, entre otros.

XVIII. COMITE DE CONDUCTA EN LOS NEGOCIOS

El Comité de Conducta en los Negocios de CCU tiene por función mantener actualizado este Código de Conducta en los Negocios, velar por su cumplimiento, absolver las consultas que de acuerdo a este Código se le formulen, en particular las relacionadas con el cumplimiento de la ley y normas reglamentarias vigentes, y recibir, conocer y analizar las denuncias recibidas. También recomendará o impondrá la aplicación de medidas disciplinarias o despidos a la administración de la unidad a la cual pertenezca el trabajador involucrado en una denuncia.

El Comité de Conducta en los Negocios, está integrado por el Gerente Corporativo de Recursos Humanos, quien lo presidirá, el Gerente General, el Contralor General, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas y el Gerente Legal, quienes podrán ser reemplazados por quienes los subroguen o reemplacen en el cargo.

El Comité de Conducta en los Negocios, sesionará con la frecuencia necesaria, y al menos dos veces por año.

Será obligación del Comité de Conducta en los Negocios, informar al Comité de Auditoría de CCU semestralmente de las denuncias recibidas e inmediatamente en el caso que se trate de materias relevantes o materiales.

XIX. COMITE DE DIVULGACION

El Comité de Divulgación es un organismo interno de CCU que tiene por finalidad ser el responsable de establecer y supervisar todo el proceso de revelaciones y comunicaciones que efectúe la Compañía al mercado, a sus accionistas, a las entidades fiscalizadoras o reguladoras y al público en general. Por ende, el Comité de Divulgación constituye una instancia de revisión y análisis de la información que entrega la Compañía, dado que la misma debe ser previamente conocida por este organismo. El resultado de su desempeño contribuye a crear un ambiente de confianza y seguridad para cualquier comunicación o información que proporcione la Compañía.

El Comité de Divulgación está integrado por el Gerente General, el Contralor General, el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente Legal, el Gerente de Asuntos Corporativos y el Gerente de Relaciones con Inversionistas, quienes elaboran y presentan la información que entrega la Compañía al mercado, a los accionistas, a las entidades fiscalizadoras y al público en general. Sin perjuicio de ello, pueden participar del Comité otros ejecutivos que la Gerencia General estime sea conveniente.

El Comité de Divulgación sesionará con la frecuencia necesaria para estudiar y revisar los contenidos de las comunicaciones e información que presente la Compañía.

XX. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El Código de Conducta en los Negocios se encuentra vigente desde abril de 2004 y las modificaciones recientemente introducidas, entrarán en vigencia desde el momento de su publicación a través de la intranet de CCU.

Las modificaciones al presente Código deberán ser siempre aprobadas por el Directorio de la Compañía.

Marzo, 2014